

<b>A</b>	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA <b>GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	MILAGROS JUDITH VARGAS FIERRO <b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES</b>  JESUS GUILLÉN MARROQUÍN <b>PRESIDENTE EJECUTIVO (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13738/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL OSIPTTEL Y FORTALECE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN"; Y EL PROYECTO DE LEY N° 13742/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LAS AVENIDAS DE LA CULTURA, LOS MANANTIALES Y COLLASUYO, ASÍ COMO LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, EN LOS DISTRITOS DE WÁNCHAQ, SAN SEBASTIÁN Y CUSCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	<b>ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES</b>	ELMER GUIDO ALEJANDRO ROJAS
	ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	PAMELA CADILLO LATORRE
<b>REVISADO POR</b>	<b>ESPECIALISTA TECNOLÓGICO</b>	PERCY PURAY CHAVEZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	GIOVANNA EPIFANIA LAVADO CHAVEZ
<b>APROBADO POR</b>	<b>DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA</b>	LENNIN QUISO CORDOVA

## 1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar y formular comentarios a las siguientes iniciativas legislativas, el Proyecto de Ley N° 13738, “Proyecto de Ley que crea el Tribunal de Apelaciones del Osiptel y fortalece sus funciones de fiscalización y sanción” (en adelante, Proyecto de Ley 13738); y el Proyecto de Ley N° 13742/2025-CR, “Proyecto de ley que impulsa la ejecución de los proyectos de mejoramiento de la infraestructura vial en las avenidas de La Cultura, Los Manantiales y Collasuyo, así como la liberación de interferencias, en los distritos de Wánchaq, San Sebastián y Cusco, provincia y departamento del Cusco” (en adelante, Proyecto de Ley 13742) iniciativas legislativas presentadas por la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

## 2. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 01540-2025-2026-CTC-JCMC-CR recibido el 9 de febrero de 2026, el presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, el señor Juan Carlos Mori Celis, solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13738 y el Proyecto de Ley 13742.

Al respecto conviene traer a colación que Mediante Oficio N° 243-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 15 de enero de 2026, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos solicitó al Osiptel emitir su opinión técnica con relación al Proyecto 13738.

Mediante Informe N° 000029-2026-DPRC/OSIPTEL, de fecha 2 de febrero de 2026, este organismo regulador emitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13738. Informe que se adjunta como anexo al presente informe, el mismo que concluye:

*“El Proyecto de Ley N° 13738/2025-CR no es técnica ni institucionalmente viable, al duplicar un órgano ya existente en el OSIPTEL. La propuesta afecta la autonomía técnica y organizacional del regulador y altera su modelo de gobernanza. Asimismo, la iniciativa legislativa no demuestra beneficios económicos adicionales atribuibles al Proyecto de Ley y genera riesgos regulatorios innecesarios. En tal sentido, se considera que la iniciativa legislativa no debería ser aprobada siendo que además resulta redundante respecto del Tribunal ya existente y operativo y no genera un beneficio adicional identificable o sustantivo.”*

En base a lo expuesto, corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13742, en base al siguiente análisis.

## 3. ANÁLISIS

### 3.1. Sobre el contenido y alcance del Proyecto de Ley 13742

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley 13742, este tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos de mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial en las avenidas Cultura, Los Manantiales y Collasuyo, incluyendo la liberación de interferencias que impidan la realización de dichas obras, con la finalidad de mejorar la movilidad urbana, reduciendo la congestión vehicular y los tiempos de viaje en una zona

crítica de la ciudad de Cusco para la modernización de la infraestructura en beneficio de los peatones, ciclistas y conductores.

En ese sentido, en el artículo 3 del Proyecto de Ley 13742 se efectúa la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, así como, en el artículo 4, se establece que los recursos para la implementación de lo dispuesto en la ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del Gobierno Regional del Cusco.

### **3.2. Sobre la Competencia del Osiptel**

De acuerdo con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Osiptel es el organismo regulador competente en materia de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, corresponde al Osiptel regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Así, sus funciones y facultades normativamente establecidas se orientan a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de dichos servicios, así como a promover la competencia, regular las tarifas y asegurar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios<sup>1</sup>.

En ese marco, este organismo regulador puede pronunciarse sobre iniciativas normativas que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus competencias, particularmente, en lo relativo a la calidad del servicio y protección de los usuarios. Por ello, las opiniones técnicas emitidas por el Osiptel se circunscriben a aspectos vinculados directamente con la prestación, regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe mencionar que, si bien el Osiptel tiene la competencia para emitir mandatos que definan el diseño, cronograma y presupuesto definitivos para la liberación de la interferencia en la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público privadas y mecanismos de promoción de la inversión privada, en caso la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura no llegue a un acuerdo con la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones titular de la interferencia; ello corresponde sea efectuado de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias

<sup>1</sup> De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

En ese contexto, cabe indicar que el contenido del Proyecto de Ley 13742 es uno de carácter declarativo sobre la necesidad pública e interés nacional respecto a la ejecución de proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura vial, así como, la liberación de interferencias, sin establecer algún mandato u obligaciones para el Osiptel, ni disposiciones en temas relacionados con los servicios públicos de telecomunicaciones, o que modifiquen el marco normativo relacionado a la liberación de interferencias.

En ese sentido, dado que el Proyecto de Ley no contiene disposiciones que incidan en las competencias del Osiptel, no corresponde a este organismo emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley 13742.

#### **4. CONCLUSIÓN**

Las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley 13742 no inciden en las competencias del Osiptel, por lo que no corresponde a este organismo emitir opinión al respecto.

#### **5. RECOMENDACIÓN**

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe y el Informe N° 000029-2026-DPRC/OSIPTEL que contienen la posición institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13738 y el Proyecto de Ley N° 13742, al presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA